**"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."**

Toluca de Lerdo, México; a 03 de abril de 2019.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**DE LA H. "LX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del Proyecto de Asociación Público Privada, correspondiente al Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 es el instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno del Estado de México, cuyo propósito es brindar seguridad integral a la población del Estado de México, sustentándose dicho concepto en sus 4 pilares fundamentales que son: Pilar Social. Estado de México Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente; Pilar Económico. Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador; Pilar Territorial. Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente; y Pilar Seguridad. Estado de México con Seguridad y Justicia.

En este sentido, dentro del Pilar Seguridad -"Estado de México con Seguridad y Justicia"-destaca la importancia de cumplir con los servicios y las tareas que permitan fortalecer y mejorar el sistema penitenciario en el Estado de México, mediante el desdoblamiento de cinco estrategias para lograr este objetivo, que incluyen: promover el fortalecimiento de la normativa para una efectiva reinserción social; fortalecer los programas de clasificación criminológica al interior de las instituciones penitenciarias; actualizar los contenidos de los programas de reinserción; y mejorar las condiciones de vida de la población penitenciaria, a través de instalaciones, servicios y programas asistenciales.

Los estudios realizados por la Secretaría de Seguridad del Estado de México muestran que se requiere fortalecer el sistema penitenciario del Estado de México, mediante la construcción de centros cuyo diseño y operación cumpla con los estándares nacionales e internacionales, en particular, con los nuevos lineamientos emitidos por la Organización de las Naciones Unidas y con las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en 2016.

Por ello, la Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Control Penitenciario, que es la unidad administrativa responsable de proveer los centros penitenciarios y de reinserción social para los municipios del Estado de México, ha adoptado una serie de acciones tendientes al cumplimiento de las siguientes líneas: fortalecer la infraestructura de los centros penitenciarios, considerando el esquema de Asociación Público Privada; eficientar el servicio de reinserción social de las personas privadas de su libertad; y coadyuvar al abatimiento de la sobrepoblación de los centros penitenciarios de la Entidad.

Actualmente, el sistema penitenciario del Estado de México alberga un total de 28,221 personas privadas de su libertad en 22 centros penitenciarios y de reinserción social, contando con un índice de sobrepoblación de 128% de su capacidad instalada, lo cual es inadecuado para prestar servicios penitenciarios con calidad y eficiencia. En atención a esta problemática, se realizó un análisis para buscar alternativas de solución y se concluyó que es necesario construir un nuevo centro penitenciario, por lo que se determinó que su ubicación en Otumba es óptima con motivo de su accesibilidad.

En este orden de ideas, se solicita autorización a esta Legislatura respecto a los financiamientos y a las obligaciones que derivarán, a cargo del Estado, por el desarrollo del Proyecto Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, en los términos establecidos al efecto en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, y en el reglamento de dicha ley, para atender a una población de 2,000 personas privadas de su libertad, lo que permitirá continuar con los esfuerzos administrativos y gubernamentales para el mejoramiento de la seguridad penitenciara en la Entidad.

Con la finalidad de responder a las necesidades de la población de internos, el centro penitenciario habrá de tener 600 espacios para procesados (400 espacios de mínima y 200 espacios para mediana seguridad); 1,200 espacios para sentenciados (300 de mínima y 900 de mediana seguridad); 100 espacios en un módulo de máxima seguridad (30 para procesados y 70 para sentenciados); 40 espacios para ingresos, y 60 espacios para imputados.

Para implementar el nuevo Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, el Gobierno del Estado analizó y comparó dos opciones: (a) construir y operar el nuevo centro penitenciario bajo el esquema tradicional de contratación y operación pública; y (b) un proyecto para prestación de servicios bajo un esquema de Asociación Público Privada, en el que el sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, operar y dar mantenimiento a dicho centro, incluyendo todas las facetas que contempla la aplicación del tratamiento readaptatorio (psicología, trabajo social, medicina, servicios educativos, laboral y vigilancia).

Los resultados de este estudio muestran que el esquema de Asociación Público Privada permitirá la construcción y operación de un nuevo Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, que brindará mejores servicios a un menor costo, comparado con un esquema tradicional de obra pública. Además, se valoró que es factible transferir riesgos de construcción, operación y mantenimiento al sector privado, los cuales se estima que tienen un valor de más de 3,900 millones de pesos que, de otra manera, estarían a cargo del Gobierno del Estado de México.

Los beneficios del proyecto son significativos, entre ellos se encuentran: generar mano de obra calificada, a través de la capacitación para el trabajo, impulsando con ello el desarrollo de actividades laborterapeúticas que beneficien a los internos; fomentar en la población penitenciaria una cultura de participación laboral activa, incorporándose al régimen ocupacional con el apoyo de diversas empresas; capacitar y adiestrar técnicamente, en la medida de lo posible, a los internos del Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, a fin de que al obtener su libertad puedan desempeñar un oficio en el exterior; inculcar en las personas privadas de la libertad el hábito del trabajo y como fin último el beneficio del mismo; comerciar las artesanías que elaboran los internos, a través de la asistencia a diversos eventos estatales, municipales y regionales para que ayuden a sus familiares y puedan solventar sus gastos. Asimismo, por medio del convenio de coordinación interinstitucional firmado el día 5 de septiembre de 2017 con el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, se pretende dar mayor difusión por medio de las distintas sucursales de "CASART", e incluir a las personas privadas de la libertad en alguno de los programas del Instituto referido; así como otorgarles una futura certificación, como artesanos, una vez que éstas compurguen su sentencia, lo que se traduce en beneficio para una población de 2,000 personas privadas de la libertad y sus familias.

El objetivo de este proyecto supone ampliar la capacidad instalada, reducir la sobrepoblación y tener un costo beneficio mayor al que se obtiene cuando el Estado construye y mantiene sus propias infraestructuras, siendo de vital importancia considerar una Asociación Público Privada que brinde los servicios para un centro penitenciario con una visión a largo plazo.

Por ello, se solicita que esa Soberanía autorizar el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para llevar a cabo el Proyecto denominado Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, bajo el esquema de Asociación Público Privada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones Púbico Privadas del Estado de México y Municipios, y en el reglamento de dicha ley.

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, y del reglamento de dicha ley, el Ejecutivo a mi cargo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, cumplió el requisito relativo a la evaluación y aprobación del dictamen de factibilidad presentado por la Secretaría de Seguridad, en su carácter de unidad contratante, para el desarrollo del Proyecto Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, a través del esquema de Asociación Público Privada, el cual es congruente con los requisitos y lineamientos señalados en dichos ordenamientos, al haber demostrado su viabilidad desde los puntos de vista técnico, patrimonial, ambiental, jurídico, de rentabilidad social, de inversión, y económico y financiero.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se autorizan los financiamientos y las obligaciones, a cargo del Estado, con motivo del desarrollo del Proyecto de Asociación Público Privada, correspondiente al Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México.

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En consideración de que la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Finanzas emitieron, con fechas 19 y 25 de marzo de 2019, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, el Dictamen de Factibilidad y la Resolución correspondientes, así como de que se analizó el impacto del proyecto objeto de este decreto en las finanzas públicas del Estado, se autoriza el financiamiento y las obligaciones que contraerá el Estado para el desarrollo del proyecto "Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México", con el objeto de ampliar la capacidad instalada y de reducir la sobrepoblación del sistema penitenciario, a través de la construcción y operación de dicho centro penitenciario de reinserción social, con capacidad para 2,000 Personas Privadas de la Libertad (PPL) en términos de lo establecido por la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, por el reglamento de dicha ley, y por el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El proyecto se contratará a través de alguno de los mecanismos previstos en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios y en el reglamento de dicha ley, el cual estará a cargo de la Secretaría de Seguridad del Gobierno del Estado de México, quien fungirá como unidad contratante para el desarrollo del proyecto.

El sector privado tendrá la responsabilidad y el riesgo de financiar, construir, equipar, operar y dar mantenimiento a dicho centro, incluyendo todas las facetas que contempla la aplicación del tratamiento readaptatorio (psicología, trabajo social, medicina, servicios educativos, laboral y vigilancia).

**ARTÍCULO TERCERO.** Se autorizan al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México las previsiones presupuestales de obligaciones de pago multianual suficientes y necesarias para la ejecución del proyecto "Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México", por un monto de hasta $15,111'000,000.00 (quince mil ciento once millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2019, más el impuesto al valor agregado, actualizable con base en el incremento que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya.

El destino de los recursos presupuestales autorizados será para el pago de la contraprestación que sea establecida en el contrato de asociaciones público privadas correspondiente.

El plazo máximo de pago será de hasta 25 años, considerando 24 meses para el periodo de inversión y 23 años para el periodo de operación y mantenimiento, siendo este último el plazo en el cual se cubrirá la contraprestación correspondiente en términos de lo señalado en el presente Decreto.

Los recursos para el pago serán con cargo al presupuesto de la Secretaría de Seguridad, de acuerdo con las proyecciones financieras de mediano y largo plazos correspondientes, bajo la modalidad de proyecto de Asociación Público Privada, en el entendido de que, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción II, 21 bis fracciones VI y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5 fracciones IX y X, 26, 44, y 63 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 2 y 16 Apartado B fracciones III y VI de la Ley de Seguridad del Estado de México; 1, 2 fracción I, 3, 11, 12, 13 y 15 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de México y Municipios; 1, 18, 19, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios; y 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los proyectos de presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad, durante la vigencia del contrato de prestación de servicios bajo el esquema de Asociación Público Privada respetivo, deberán hacer mención especial de las obligaciones que resulten a cargo de dicha dependencia conforme al proyecto autorizado, considerando en los mismos los pagos que se deban realizar, en cada ejercicio, al inversionista desarrollador, así como de que esta Legislatura deberá aprobar las asignaciones presupuestales suficientes para cumplir con las obligaciones de pago bajo dicho contrato.

En caso de modificaciones que impliquen un cambio en la contraprestación autorizada por el Estado, se deberá solicitar la autorización previa a la Secretaría de Finanzas y a la Legislatura del Estado de México, a efecto de que aquella dependencia emita la resolución respectiva. En la solicitud de que se trate, la unidad contratante deberá exponer las causas y razones con las cuales pretenda justificar el aumento de la contraprestación del proyecto, conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Asociaciones Publico Privadas del Estado de México y Municipios; y 114, 115 y 116 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se autoriza al Ejecutivo del Gobierno del Estado de México otorgar garantías suficientes y colaterales para cubrir, oportunamente, el monto de las contraprestaciones que sean pactadas en el contrato correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, las cuales podrán consistir en aquellas garantías financieras otorgadas por instituciones integrantes del sistema financiero mexicano; en la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago, u otorgarse a través del Fideicomiso de Administración del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, o la combinación de cualquiera de éstas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El mecanismo financiero para la aportación de recursos para la inversión en la construcción y en el equipamiento del proyecto por parte del desarrollador con el cual se celebre el contrato utilizará la siguiente distribución:

I. Al menos 30% de capital de riesgo.

II. Un máximo de 70% de financiamiento

Dichos porcentajes podrán sufrir modificación, si las condiciones financieras del mercado permiten un mayor beneficio para el Estado.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Ejecutivo Estatal deberá informar anualmente a la Legislatura, por conducto de la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, sobre el avance en el desarrollo del proyecto Centro Penitenciario de Reinserción Social en Otumba, Estado de México, la cual podrá requerir información en cualquier momento y supervisar todas las etapas del proceso, a fin de velar porque se obtengan las mayores ventajas competitivas de precios de construcción, operación, calidad y tiempos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Ejecutivo del Estado será responsable de verificar, en su caso, que en el proceso de adjudicación previsto en el artículo 36 de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios se incluya a una persona física u organización no gubernamental que cuente con el registro correspondiente como testigo social, quien, al término de su participación, deberá emitir un testimonio público sobre la preparación y substanciación del procedimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez celebrados los actos jurídicos necesarios y suficientes para la ejecución de las autorizaciones señaladas en el presente Decreto por el Poder Ejecutivo del Estado de México, se deberá inscribir el proyecto, a través de la Secretaría de Seguridad, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y en el Registro de Deuda Pública.

**ARTÍCULO NOVENO.** En términos de lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado deberá ordenar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México la práctica de acciones de fiscalización respecto de cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública y ejecución del contrato durante toda su vigencia, a fin de asegurar que su desarrollo se dé, en todo momento, con estricto apego a los principios de legalidad y transparencia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** En términos de lo establecido por el artículo 262 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la fracción V del artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y por la fracción VIII del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas del Estado de México y Municipios, la presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA**